



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**UIT-T**

**D.171**

SECTOR DE NORMALIZACIÓN  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
DE LA UIT

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS  
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES**

---

**AJUSTES Y REEMBOLSOS EN EL SERVICIO  
TELFÓNICO INTERNACIONAL**

**Recomendación UIT-T D.171**

(Extracto del *Libro Azul*)

---

## NOTAS

1 La Recomendación UIT-T D.171 se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

## **Recomendación D.171**

### **AJUSTES Y REEMBOLSOS EN EL SERVICIO TELEFÓNICO INTERNACIONAL**

El CCITT recomienda que en lo que respecta a los ajustes y reembolsos se aplique el siguiente procedimiento en el servicio telefónico internacional.

**1** La central internacional de origen investigará cualquier reclamación presentada después de terminada una conferencia telefónica internacional y que no puedan resolver las operadoras. Eventualmente, las demás centrales internacionales interesadas comunicarán directamente a la central internacional de origen los datos que puedan ser necesarios para la investigación.

**2** Cuando se conceda un reembolso, la central internacional encargada de la tasación tendrá derecho a modificar en consonancia las inscripciones en los documentos que sirvan para el establecimiento de las cuentas internacionales, eventualmente previo acuerdo con las demás centrales internacionales interesadas.

**3** Todo reembolso concedido a un abonado, que no haya sido posible deducir de las cuentas internacionales antes de enviarlas correrá, en principio a cargo de la Administración que haya percibido la tasa de la comunicación correspondiente. Sin embargo, las cuentas internacionales pueden modificarse mediante acuerdo entre las Administraciones interesadas.

**4** Cuando una Administración puede probar que una operadora extranjera ha establecido una comunicación con cobro revertido con un teléfono público dotado de un tono de identificación de teléfono público y, en consecuencia, se encuentra en la imposibilidad de percibir la tasa correspondiente a esta comunicación, esta Administración puede, por acuerdos bilaterales, excluirla de las cuentas internacionales. Todas las informaciones relativas a estas comunicaciones deberán suministrarse a la Administración responsable del establecimiento de esta comunicación de cobro revertido.